

En relación con el **Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno**, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos, remitido el día 3 de agosto de 2020, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, informa lo siguiente:

I. Antecedentes, objeto y fin de la norma

1. El proyecto de decreto tiene como objeto regular la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de las personas que participan en procesos selectivos para el acceso a la función pública.

2. La finalidad del mismo es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2. e) y apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, definiendo el marco concreto de las relaciones electrónicas en el ámbito del empleo público genéricamente entendido, en una doble vertiente: de un lado, respecto de quienes ostenten la condición de personal al servicio de la Administración autonómica y, de otro, en lo que se refiere a los procesos que hayan de superar quienes aspiran a adquirir esa condición.

II. Contenido

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Los artículos 1 y 2 establecen, respectivamente, el objeto del proyecto ya descrito y el ámbito de aplicación del mismo, que se hace extensivo a la Administración de la Comunidad de Madrid, a sus organismos autónomos y a los entes públicos de ella dependientes.

Los artículos 3 y 4, por su parte, recogen la obligatoriedad de las relaciones telemáticas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid y contemplan las medidas instrumentales necesarias para habilitar a los empleados públicos para los trámites electrónicos.

El artículo 5 regula la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración de las personas que participen en procesos de acceso al empleo público.

La disposición transitoria única, establece un doble régimen de transitoriedad de tal forma que, los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor continuarán rigiéndose por la normativa que les viniera resultando aplicable, mientras que la gestión de los llamamientos derivados de listas de espera o de bolsas de trabajo para la selección de personal temporal, así como cualquier otra actuación que afecte a las mismas, que tengan lugar tras la entrada en vigor de este decreto se ajustarán a lo dispuesto en él, sea cual sea la fecha en que se hubieran constituido dichas listas o bolsas.

La disposición derogatoria única, contiene una cláusula genérica de derogación de todas las todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido del decreto.

Por último, las disposiciones finales, contienen la habilitación de desarrollo al titular de la consejería competente en materia de función pública y la entrada en vigor del decreto en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III. Observaciones

1. Como cuestión previa, y atendiendo al objeto y contenido del proyecto analizado, es necesario poner de manifiesto que se trata de una norma autonómica de desarrollo de una Ley que tiene el carácter de básico, como es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que dicha ejecución ha de respetar la normativa básica estatal.

En este sentido, lo primero que hay que destacar es que el proyecto remitido se limita a una regulación mínima imprescindible para habilitar el cumplimiento del mandato del legislador básico de regulación reglamentaria del derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas por parte de sus empleados y para determinados procedimientos y colectivos (artículo 14, apartados 2 e) y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), sin regular de forma concreta ningún procedimiento, lo cual supedita a orden posterior de las consejerías competentes en razón de la materia.

2. En cuanto a las medidas instrumentales, desde el punto de vista del derecho de los empleados públicos a relacionarse electrónicamente con la Comunidad de Madrid, el artículo 4 se limita a prever la habilitación de un certificado de firma digital que habilite para realizar todos los trámites telemáticos que sean precisos respecto de los correspondientes procedimientos, así como la previsión de formación de carácter técnico. Sin embargo, a este respecto, hay que tener en cuenta que, además de la firma digital, también es preciso por parte de la Administración la habilitación telemática de todos sus procedimientos, la informatización real de todos los procesos y formularios que afecten a sus empleados y la generalización de medios electrónicos adecuados, máxime en el contexto actual de teletrabajo, lo cual puede conllevar la necesidad de implementación de proyectos de mejora informáticos con la consiguiente posibilidad de coste.

En relación con lo anterior, en cuanto al apartado primero de la disposición transitoria única en relación con la disposición final segunda, debería valorarse la posibilidad de un plazo de transitoriedad mayor a fin de garantizar que, tanto la Administración de la Comunidad de Madrid como sus organismos y entes adscritos, cumplen con todos los requisitos técnicos de tramitación electrónica que requieren todos los procedimientos que, a diario, gestionan los empleados públicos o, en su defecto, una cláusula general de transitoriedad para aquellos procedimientos o empleados que requieran habilitaciones informáticas específicas.

En definitiva, a diferencia de lo que contempla la Memoria de Impacto presentada, el texto del proyecto remitido no incorpora una adecuación progresiva a las características y grado de telematización de los diferentes procedimientos administrativos.

3. Por lo que respecta a la participación en procesos selectivos, de conformidad con la Memoria de Impacto presentada, la telematización de estos procesos supone un ahorro de cargas administrativas estimada de 43.119.750 euros/ope.

Asimismo, se prevé la posibilidad excepcional de establecer, por causas motivadas en relación con el respectivo proceso selectivo, la utilización de medios no electrónicos para todos o para parte de los trámites y actuaciones, por lo que el texto remitido da cobertura a trámites que requieran la comparecencia presencial del empleado o la aportación de originales notariales, entre otros.

4. Por último, en cuanto a la habilitación de desarrollo de la disposición final primera del decreto por parte del Consejero competente en materia de Función Pública, debería valorarse la posibilidad de incluir esta habilitación para otros consejeros en razón de la materia para sus procedimientos propios, en consonancia con lo previsto en el artículo 3.4 del proyecto y, en todo caso, la habilitación al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, el cual tiene atribuida la competencia en materia de Administración Electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 h) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

IV. Incidencia en materia de gastos de personal

En relación con el coste económico que para el Capítulo I de la Comunidad de Madrid supondría el decreto por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos, se pone de manifiesto lo siguiente:

Según se infiere del texto propuesto, la ejecución de lo previsto no implicará un incremento del gasto en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, al utilizarse al efecto recursos humanos existentes en la Comunidad de Madrid

V. Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, esta Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, emite informe favorable, debiendo atender a las observaciones del presente informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**